



ACTA DE AUDIENCIA No. 178 -2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
14	05	2023	PALOQUEMAO	110016000019202302865	438792	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: ADRIANA URREA TORRES Fiscal 312 Seccional				adriana.urrea@fiscalia.gov.co URI KENNEDY		
DEFENSOR PUBLICO: PEDRO PABLO GUTIERREZ VALENCIA				pedropablogutierrez.valencia@gmail.com		
INDICIADAS: DIANA ELENA INFANTE TIGA DENNY JULIETH DIAZ QUIÑONES				PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD		
Petición: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:20 P.M.				Finalización: 3:38 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido la indiciada, el delegado fiscal y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



Se reconoce personería jurídica al abogado PEDRO PABLO GUTIERREZ VALENCIA, identificado con la C.C. 70095818 y T.P. 168150, para que represente los intereses de las señoras DIANA ELENA INFANTE TIGA, identificada 1001343607 y DENNYS JULIETH DIAZ QUIÑONES, identificada 1000323764

Fiscalía: Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 2º) y el procedimiento de judicialización de las ciudadanas DIANA ELENA INFANTE TIGA, identificada 1001343607 y DENNYS JULIETH DIAZ QUIÑONES, identificada 1000323764, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

Defensa: Sin objeción al procedimiento de captura.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de DIANA ELENA INFANTE TIGA, identificada 1001343607 y DENNYS JULIETH DIAZ QUIÑONES, identificada 1000323764**, respecto del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**; realizado por la Policía Nacional, el día 13 de mayo de 2023, en la carrera 88 D calle 34 A Bis Sur, aproximadamente a las 3:35 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:50 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de las ciudadanas DIANA ELENA INFANTE TIGA, identificada 1001343607 le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautoras, por la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO art.239, 240 inciso segundo, 241 numerales 10 y 11 del C.P.**, a título de dolo y; para la ciudadana DENNYS JULIETH DIAZ QUIÑONES, identificada 1000323764, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautoras, por la conducta punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO ATENUADO art.239, 240 inciso segundo, 241 numerales 10 y 11, 268 del C.P.**, a título de dolo. Así mismo, informo el contenido del artículo 349 del C.P.P



Defensor: No solicita aclaración.

Despacho: Solicitó aclaración frente al no reconocimiento de la atenuación punitiva para DENNYS JULIETH DIAZ QUIÑONES

Fiscalía: Informó que la señora DENNYS JULIETH DIAZ QUIÑONES, tiene sentencia condenatoria vigente.

Diana Elena Infante Tiga: Indicó que entendió la comunicación realizada por la Fiscalía.

Dennys Julieth Diaz Quiñones: Indicó que entendió la comunicación realizada por la Fiscalía.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte de las procesadas.

Les hace saber a las imputadas sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesoradas a quienes la Fiscalía informó el contenido del artículo 349 del C.P.P; a continuación, les pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican:

DIANA ELENA INFANTE TIGA NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

DENNYS JULIETH DIAZ QUIÑONES NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Las partes no refirieron observación alguna.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 1:22 P.M.

Despacho: Suspende la audiencia para continuarse a las 2:20 p.m.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Despacho: Reinicia la audiencia siendo las 2:24 p.m. y se verifica la comparecencia de las partes.

Fiscalía: La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto calificado y agravado**, en calidad de coautoras, para las ciudadanas **de DIANA ELENA INFANTE TIGA, identificada 1001343607 y DENNYS JULIETH DIAZ QUIÑONES, identificada 1000323764**



Defensa: Solicita que se imponga una medida menos restrictiva como la detención domiciliaria.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto calificado y agravado, la participación de las investigadas, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 1° y 4° para DIANA ELENA INFANTE TIGA y Núm. 2° para las dos procesadas), (art. 312 Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad de las ciudadanas **DIANA ELENA INFANTE TIGA, identificada 1001343607 y DENNYS JULIETH DIAZ QUIÑONES, identificada 1000323764,** imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres y/o donde disponga el INPEC.

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso, la decisión cobra ejecutoria.

SE TERMINA SIENDO LAS 3:38 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016000019202302865 NI 438792-20230514 122152-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016000019202302865 NI 438792-20230514 142407-Grabación de la reunión.mp4](#)